PROYECTO DE LEY Nro. 7672/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
23 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:22pm

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1186, PARA EL USO DE ARMAS NO LETALES EN EL CONTROL DE MULTITUDES.

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, a iniciativa del Congresista **HÉCTOR VALER PINTO** representante de Lima Metropolitana, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1186, PARA EL USO DE ARMAS NO LETALES EN EL CONTROL DE MULTITUDES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el literal b del artículo 7.2 del Decreto Legislativo 1186, que regula el uso de la Fuerza por Parte de la Policía Nacional del Perú (PNP) para el uso proporcional y responsable de armas no letales ante la resistencia o agresión ciudadana, en situaciones de multitudes y, particularmente, durante manifestaciones.

Artículo 2.- Modificatoria

A) Modifíquese el artículo 3° y 7° del Decreto Legislativo 1186, Que Regula el uso de la Fuerza por Parte de la Policía Nacional del Perú, mismo que quedará redactado bajo la siguiente fórmula legal:

"Artículo 3.- definiciones:

Para los efectos del presente decreto legislativo se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

[...]

E. Armas no letales. – Herramientas diseñadas para controlar, contener o disuadir personas, con una probabilidad significativamente reducida de causar lesiones graves no mortales. Estas comprenden:

1) <u>Proyectiles de impacto cinético:</u>

a. Las balas de goma

b. Balas de plástico

c. Perdigones de goma

2) <u>Otras armas</u>:

a. Munición antidisturbios

b. Bastones policiales

c. Irritantes químicos de uso manual

d. Irritantes químicos de uso a distancia

e. Pistolas de descarga eléctrica

f. Armas deslumbrantes

g. Cañones de tipo acuático

h. Armas y equipos acústicos."

B) Modifíquese el literal b del artículo 7.2 del Decreto Legislativo 1186, Que Regula el uso de la Fuerza por Parte de la Policía Nacional del Perú; el mismo que queda redactado bajo los siguientes términos:

"**Artículo 7.- Niveles del uso de la fuerza**

7.1 (...)

7.2. Los niveles de uso de la fuerza por el personal de la policía nacional son los siguientes:

A. Niveles preventivos

(...)

B. Niveles reactivos

1. Control físico.

(...)

2. Tácticas defensivas no letales. - Es el uso de medios de policía **y armas** no letales para contrarrestar y/o superar **cualquier** nivel de agresión o resistencia **que atenten contra el orden público y la seguridad ciudadana**.

3. Fuerza letal.

(...)

4. Oportunidad de Uso. - **En el contexto de manifestaciones, las tácticas defensivas no letales deben ser empleadas únicamente cuando existan agresiones directas y evidentes contra las fuerzas del orden o terceros. El uso de irritantes químicos y proyectiles de impacto cinético debe ser proporcional al nivel de amenaza y no puede ser empleado para disolver manifestaciones pacíficas**.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios adecuará al Reglamento de la presente ley, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 012-2016-IN, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al crédito presupuestal de los sectores correspondientes, en el Presupuesto Público de cada Año Fiscal; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Efectos de la Norma

Modifíquense y deróguense todas las normas que se opongan a la presente ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 13:50:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 10:05:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 10:06:12-0500

22 de febrero de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hiller FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 16:16:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2024 18:43:13-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES

El territorio peruano ha experimentado en los últimos tiempos un notable incremento en los niveles de inseguridad, específicamente, en la manifestación de actos delictivos, entre ellos robos, actos de vandalismo y otros. La constante pérdida de tranquilidad entre los ciudadanos y la percepción de inseguridad se han consolidado como cuestiones de relevancia en la agenda pública y política.

En este marco, las protestas y manifestaciones, entendidas como herramientas democráticas de expresión ciudadana, en ocasiones han derivado en enfrentamientos entre las fuerzas del orden y los manifestantes, situaciones en las que la respuesta policial, basada en el uso de la fuerza, ha sido objeto de cuestionamientos. La Policía Nacional del Perú (PNP) ha buscado, por ende, llevar adelante sus funciones de conservación del orden interno, apoyándose en el uso proporcional de la fuerza conforme a su marco legal y constitucional. Sin embargo, se han registrado episodios donde la respuesta ha superado los límites de proporcionalidad, culminando en situaciones lamentables y en muchos casos fatales para civiles, incluidos aquellos sin responsabilidad directa en los hechos.

Diversos estudios y análisis internacionales, como los realizados en España y Colombia, han demostrado la eficacia de las armas no letales como herramientas de control en situaciones de alta tensión. Estas armas, diseñadas para minimizar el daño, tienen el potencial de ser un recurso efectivo en el control de multitudes y en la respuesta a situaciones de agresión, sin generar consecuencias fatales o lesiones graves. Sin embargo, su incorporación y regulación en el marco normativo peruano ha sido insuficiente y poco detallada, lo que ha llevado a un uso no siempre adecuado de las mismas.

Es esencial que la normativa legal y el marco de actuación de la PNP estén adecuadamente alineados con los estándares internacionales y las mejores prácticas en la materia, garantizando tanto la protección de los derechos ciudadanos como la efectividad en el control del orden público. A ello, se suma la necesidad de una capacitación constante y especializada del personal policial en el uso de estas herramientas y en la comprensión profunda de los límites de su actuación.

La modificación del Decreto Legislativo 1186, que regula el uso de la Fuerza por Parte de la PNP, busca establecer una regulación más precisa y adecuada sobre el uso de armas no letales, de manera que se garantice el respeto a los derechos humanos, la integridad física de los ciudadanos y la eficiencia en las intervenciones policiales.

1) Problemática

En la actualidad durante las marchas y manifestaciones sociales se ha evidenciado un elevado grado de inseguridad a consecuencia de actos de violencia y convulsión social, los mismo que se han replicado a lo largo de varias regiones en el territorio nacional,

contribuyendo de forma consiguiente a la pérdida de tranquilidad de las personas, destrucción de bienes públicos, saqueos y agresiones físicas.

La Policía Nacional del Perú ha buscado preservar el orden interno, mediante el empleo de la fuerza disuasiva y garantizar el correcto funcionamiento de los diferentes poderes del estado, dentro del ámbito constitucional y legal. En base a ello, es que se requiere de hacer modificaciones en las normas ya establecidas, usando la fuerza de forma proporcionada al acto que se encuentra vivenciando.

Se ha llegado a demostrar el uso de fuerza en una condición superlativa, provocando en la mayoría de casos lesiones fuertes y hasta la muerte de personas civiles, entre ellos ciudadanos sin culpabilidad alguna; es por este motivo que la presente iniciativa busca que el uso de las armas denominadas "no letal" o "menos letales" podrían contribuir evitar desenlaces irremediables o al menos, reducir las formas distintas de violencia y garantizar el control de magnos conjuntos de personas que oponen resistencia hacia los representantes del orden.

Teniendo dos objetivos: el primero; garantizar el control de multitudes en distintos escenarios de protestas y manifestaciones y el segundo, reducir o evitar las posibilidades de una fatalidad en los enfrentamientos, siendo aplicadas en situaciones que permitan la canalización de conflictos e involucrando el conjunto de acciones que se centran en sumar esfuerzos de control de inseguridad ciudadana.

Planteamos para ello la capacitación activa del personal policial en el uso de las armas no letales, para controlar situaciones complicadas, tales como el electroshock, gas pimienta, etc.

2) Armas de disuasión (No letales)

Se debe dejar en claro que un arma no letal es un instrumento diseñado para provocar situaciones extremas a los afectados, haciéndoles sufrir dolores o molestias lo suficientemente fuertes como para interrumpir un comportamiento violento, pero de tal forma que dicha interrupción no suponga un riesgo para la vida de esta persona en condiciones normales de uso. Teniendo ejemplos de este tipo de armas; el gas lacrimógeno, las balas de goma, los bastones, los cañones de agua, los aerosoles de pimienta y las pistolas de descarga eléctrica.

La definición más aceptada de Arma No Letal es la definida por la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), la cual las conceptúa de la siguiente manera: "Las armas no letales están explícitamente diseñadas y desarrolladas para incapacitar o repeler personal, con una baja probabilidad de fatalidad o daño permanente, o para inutilizar equipos, con un mínimo de daños no deseados o impacto en el medio ambiente".

El uso de armas no letales se viene dando en varios cuerpos policiales de los países desarrollados para evitar situaciones de muerte y sobre el particular existen varios tipos y modelos en el mercado nacional e internacional; residiendo su éxito en la posibilidad

y oportunidad de usarla en las operaciones policiales del servicio, como parte de un esfuerzo por mantener la ventaja policial mediante su uso.

Urge equipar a nuestra Policía Nacional con equipos y recursos que se ajusten al avance del tiempo y de la tecnología, existe en el mercado un sin número de armas no letales de última generación para diversos campos de acción, tales como eléctricas, sonoras, electromagnéticas, aturdidoras, vomitivas, etc.; siendo el Ministerio del Interior, previo análisis y evaluación de los hechos, quien determina en qué circunstancias y momentos debe hacer uso de las mismas por parte de los efectivos policiales, con el único fin de imponer la autoridad policial bajo el imperio de la ley y minimizar los daños en la población civil que se encuentren presentes.

Características técnicas del armamento y/o de las municiones

Como señala el artículo de Reuters, la fuerza policial de Hong Kong ha utilizado una serie de proyectiles menos letales (además de espray pimienta y gas lacrimógeno) para el control de masas, incluidos proyectiles "de esponja"; balines de goma; y cartuchos de perdigones, como se describe a continuación[1]:

Dado que la policía no ha divulgado sus directrices al público sobre el uso de armas menos letales, un informe para el órgano legislativo hongkonés señala que existe preocupación sobre si el uso local de estas armas está en consonancia con las directrices internacionales.

Además, a pesar de las garantías del Gobierno, el público estaría preocupado por las implicaciones para la salud derivadas de la exposición a armas menos letales tanto a corto como a largo plazo (Legislative Council Secretariat, 2020:2). En general, los proyectiles de goma y afines (también llamados "proyectiles de impacto cinético", incluyendo rondas de bolsas de frijoles o bean bag rounds y las rondas de esponja), pueden crear un impacto intenso, aunque el riesgo de penetración corporal está contenido por su mayor superficie (Legislative Council Secretariat, 2020:2).

Su uso está dirigido principalmente a personas involucradas en incidentes violentos o potencialmente mortales. Los impactos en la salud dependen de (a) el tipo de proyectiles utilizados; (b) velocidad de lanzamiento y distancia de disparo; y (c) la parte del cuerpo que recibe el impacto, con lesiones contusas, traumatismos penetrantes y fracturas óseas observadas en algunos casos graves (Legislative Council Secretariat, 2020:2).

Las directrices policiales sobre el uso de tales proyectiles en los lugares seleccionados especifican que (a) deben dispararse a la parte inferior del abdomen o las piernas de los agresores individuales, pero no a la cabeza, el cuello y la ingle; y (b) no deben dispararse a corta distancia (Legislative Council Secretariat, 2020:2).

[1] https://www.elegislation.gov.hk/hk/cap245?xpid=ID_1438402885700_003

· Balines de goma

Existen diferentes tipos de balas de goma, desde una para escopetas de calibre 12 a otra para pistolas tipo lanzagranadas de 38 milímetros.

La escopeta dispara un solo proyectil de goma sólida con aletas para estabilizar su vuelo, cuyo tipo más grande expulsa tres discos de goma conocidos como proyectiles de cartucho en cada ronda.

En los proyectiles de cartucho, tres cartuchos de goma, envueltos en un casquillo de 38 mm, se separan una vez disparados. En los proyectiles aleteados, el casquillo de calibre 12 cubre el proyectil de goma.

· Bastones

Una porra, amansa locos, defensa, tolete, cachiporra, garrote, bolillo, bastón, luma, entre otros nombres, es un arma contundente generalmente utilizada por las fuerzas policiales. Se trata de un palo corto que puede ser manipulado con una mano. Antiguamente se fabricaban en madera dura, pero actualmente pueden ser de goma, acrílico y plástico denso[2].

· Pistolas Eléctricas

Un arma de electrochoque es un arma diseñada para incapacitar a una persona o animal mediante descargas eléctricas que imitan las señales nerviosas y confunde a los músculos motores, principalmente brazos y piernas, inmovilizando al objetivo temporalmente. El dispositivo TASER ha recibido fuertes críticas por parte de organizaciones de derechos humanos, así como por el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, que dictaminó que el uso de armas táser provoca un dolor intenso, constituye una forma de tortura, y en algunos casos, puede incluso causar la muerte. El 90 % de las personas que sufren un ataque táser están desarmadas en el momento del ataque.

Una de las más conocidas es el arma eléctrica TASER o pistola eléctrica (llamada también pistola de corriente), que dispara proyectiles que administran una descarga eléctrica a través de un cable. Otras armas de electrochoque administran las descargas mediante contacto directo, como el bastón eléctrico [3].

· El aerosol de pimienta o gas pimienta

El aerosol de pimienta o gas pimienta es un compuesto químico que irrita los ojos hasta el punto de causar lágrimas, dolor e incluso ceguera temporal. Se utiliza para

[2] https://es.wikipedia.org/wiki/Porra_(arma)
[3] https://es.wikipedia.org/wiki/Arma_de_electrochoque

dispersar disturbios o como defensa personal. En casos excepcionales puede provocar la muerte del afectado.

Su ingrediente activo es la capsaicina, un compuesto extraído del fruto de las plantas del género Capsicum. En los aerosoles de defensa, dicho ingrediente activo es diluido en un solvente generalmente al 10 por ciento de capsaicina y 90 de solvente (agua o tricloretano).

El método HPLC (High Performance Liquid Cromatography) se usa para medir la cantidad de capsaicina de los diferentes espráis de pimienta. La Escala Scoville (SHU) es la utilizada para medir la picantez de los espráis de pimienta.

La vanililamida del ácido pelargónico (nonivamida o pseudocapsaicina), un análogo sintético de la capsaicina, se utiliza en una versión del espray de pimienta conocido como espray PAVA, que se utiliza en Inglaterra. Otro compuesto químico sintético es la morfolida del ácido pelargónico (4-nonanoilmorfolina). Fue desarrollado y usado ampliamente en Rusia. Su efectividad comparada con el espray de pimienta natural se desconoce, y ha causado algunas lastimaduras.

Los aerosoles de pimienta suelen comercializarse en botes lo suficientemente pequeños para transportarse o disimularse en un bolsillo o un bolso. También existe un proyectil de aerosol de pimienta, que puede dispararse desde una pistola de paintball [4].

3) Propuesta de solución

Para abordar los retos que se presentan en relación con el aumento de la inseguridad y los desafíos que enfrenta la Policía Nacional del Perú (PNP) en el manejo de manifestaciones y situaciones de tensión, y considerando el actual marco normativo y la experiencia internacional, proponemos la siguiente solución integral:

Refinamiento de las Definiciones

La descripción de las armas no letales debe ser precisa, indicando su funcionalidad y el propósito específico de cada una. Es esencial que esta definición desambigüe cualquier posibilidad de interpretación errónea o aplicaciones incorrectas por parte de los efectivos policiales.

La categorización de las armas, en particular entre proyectiles de impacto cinético y otros, permite una mayor claridad en la operatividad y la capacitación, estableciendo directrices claras sobre cuándo y cómo deben ser utilizadas.

Protocolo Específico para Manifestaciones

[4] https://es.wikipedia.org/wiki/Aerosol_de_pimienta

Establecer claramente que las tácticas defensivas no letales se usarán solamente en situaciones de agresiones directas y evidentes contra las fuerzas del orden o terceros. La fuerza utilizada debe ser siempre proporcional al nivel de amenaza.

Es imperativo que se haga una distinción clara entre manifestaciones pacíficas y aquellas que presentan niveles de violencia. Las manifestaciones pacíficas no deben enfrentar el uso de irritantes químicos ni proyectiles de impacto cinético.

Capacitación y Formación Continuada

Desarrollar programas de capacitación especializados para la PNP en el uso de armas no letales, con énfasis en escenarios de control de multitudes. Estos programas deben incluir tanto aspectos técnicos como éticos.

Es esencial que se incluyan ejercicios prácticos y simulaciones que reproduzcan situaciones reales para garantizar una formación integral.

Supervisión, Monitoreo y Rendición de Cuentas

Crear un sistema robusto de supervisión y monitoreo que registre cada uso de armas no letales, con detalles sobre las circunstancias, justificaciones y resultados.

Se debe establecer un mecanismo independiente para revisar y, si es necesario, investigar el uso de estas armas, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas.

Interacción y Diálogo con la Sociedad Civil

Fomentar la creación de espacios de diálogo entre la PNP y representantes de la sociedad civil, en los que se puedan discutir las directrices y protocolos, recibir feedback y construir una relación de confianza mutua.

Revisión y Actualización de la Normativa

Teniendo en cuenta la evolución tecnológica y las mejores prácticas internacionales, se debe instaurar un proceso regular de revisión y actualización de la normativa y de los protocolos de actuación.

Fomento de la Investigación y Desarrollo

Apoyar la investigación y desarrollo de nuevas herramientas y técnicas no letales que permitan un control más efectivo y seguro de las multitudes, minimizando los riesgos de lesiones.

II. LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE EL USO DE ARMAS NO LETALES

Argentina

El mayo del 2019, el Poder Ejecutivo Nacional emitió Reglamento General para el empleo de armas electrónicas no letales (RESOL-2019-395-APN-MSG). En esta normal, el Ministerio de Seguridad aprobó los lineamientos generales para el uso de armas electrónicas no letales por parte de las fuerzas federales de conformidad con los principios sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas. Se establece que las armas no letales deben limitarse a aquellos que pueden causar lesiones o la muerte.

El protocolo operativo establece que las fuerzas federales deben usar armas electrónicas no letales solo cuando y en la medida en que sea absolutamente necesario para cumplir su misión. Como tales, se utilizarán cuando sea necesario para inmovilizar, contener o impedir la fuga de una persona que represente una amenaza inmediata de daño para un tercero o para sí mismo, si otros medios no violentos son ineficaces. Cabe señalar que las únicas personas autorizadas para usar tales armas son los miembros de la policía federal y las fuerzas de seguridad, quienes están estrictamente instruidos y han recibido capacitación especializada en su uso.5

Chile

En Chile, el uso de armas no letales está regulado por la Ley N° 20.813, la cual regula el control de armamentos y determina el procedimiento para la compra, el almacenamiento y uso de armas no letales y fuerzas de seguridad. Asimismo, ninguna persona podrá poseer, tener o portar artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias o gases que producen esquirlas, ni los implementos destinados a su lanzamiento o activación, ni poseer, tener o portar bombas o artefactos explosivos o incendiarios.[6]

Actualmente, los inspectores municipales no pueden llevar consigo elementos de protección como cascos, chalecos balísticos y/o resistentes a cortes, esposas, porras retráctiles y dispositivos de gas pimienta orgánico, porque no cuentan con el marco legal que les permita utilizar estos elementos. Solo los carabineros están facultados para emplear estas armas. No obstante, desde 2016, no ha habido mejoras en la organización de los municipios para fortalecer los municipios en la prevención del delito. Por tal motivo, abril de 2023, el gobierno presentó un proyecto de ley que proponía dar acceso a los alcaldes a la información de la policía y el Ministerio de Estado, así como asignar fondos a cada municipio de Carabineros. Estiman que la iniciativa del Ejecutivo demandará importantes recursos, ya que cada una de estas mejoras no puede ser sostenida por el municipio por sí solo. Además, se dispone que

---

[5] Ministerio de Seguridad. (2019, 2 de mayo). RESOL-2019-395-APN-MSG. Reglamento General para el empleo de armas electrónicas no letales. https://www.argentina.gob.ar/noticias/reglamento-general-para-el-empleo-de-armas-electronicas-no-letales

[6] Ley 20.813. (2015, 6 de febrero). Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 17.798, Sobre Control de Armas. https://www.dgmn.cl/leydearmas/wp-content/uploads/2020/09/ley_17798.pdf

los inspectores municipales tienen derecho a dotarlos de elementos de protección a fin de proteger la vida e integridad personal de estos municipios.[7]

Colombia

La Ley N° 2197 de 2022, otorga la facultad al Gobierno para regular las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, así como los requisitos para la expedición del respectivo permiso, que debe otorgar el Estado a través del Departamento Control Comercio de Armas y Explosivos. En ese sentido, el incremento de este tipo de armamento, en Colombia, ha sido creciente desde el año 2017 hasta el año 2022, incautándose 24.456 elementos de estos, entre armas neumáticas, de aire comprimido y de fogueo, así como 308 armas de electrochoque, 265 espray, así como fusiles, pistolas y munición, en conductas punibles como hurtos, lesiones, contrabando, tráfico de estupefacientes, entre otros. Desde el año 2020, la incautación de armas no letales se incrementó en los periodos de confinamiento por la emergencia sanitaria. Por tal motivo, el 5 de agosto del 2022, el Ministerio de Defensa aprobó el Decreto 1563 de 2022. En esta norma, se establece que, los ciudadanos particulares podrán tramitar un permiso para el porte de armas, elementos o dispositivos menos letales clasificados en el presente decreto. Este permiso otorgado a los ciudadanos tendrá una vigencia de tres años y se podrá autorizar hasta un máximo de dos armas no letales.[8]

Asimismo, en Colombia, existe la posibilidad de prestar los servicios de vigilancia y seguridad de manera particular, dotando al personal con armas. Dentro de estas posibilidades, las agencias de vigilancia también pueden emplear diversos medios tecnológicos. Por su parte, el uso de las armas no letales, como las que usan descargas de electricidad o gases pimienta, han podido clasificar en algunos casos como un medio tecnológico, previa aprobación por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Supervigilancia), que evalúa particularmente cada caso para autorizar o no su uso.[9]

Ecuador

El Reglamento para el Porte y Uso de Armas y Tecnologías No Letales; y Equipos de

---

[7] Rivera, V. (2023, 27 de abril). Uso de armas no letales, esposas y gas pimienta: las nuevas atribuciones que el gobierno quiere entregar a guardias municipales. *La Tercera.* https://www.latercera.com/nacional/noticia/uso-de-armas-no-letales-esposas-y-gas-pimienta-las-nuevas-atribuciones-que-el-gobierno-quiere-entregar-a-guardias-municipales/55S7XWKKFJEILC3PMLKBEOTX6I/

[8] Ley N° 2197. (2022, 25 de enero). ***Por Medio De La Cual Se Dictan Normas Tendientes Al Fortalecimiento De La Seguridad Ciudadana Y Se Dictan Otras Disposiciones.*** https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=176406#:~:text=El%20que%20utilice%20arma%20de,este%20sancionada%20con%20pena%20mayor.

[9] Botero-Páramo. (2021, 23 de agosto) Armas no letales en vigilancia y seguridad privada en Colombia. *Segury Latam.* https://www.segurilatam.com/tecnologias-y-servicios/servicios-de-vigilancia/armas-no-letales-en-vigilancia-y-seguridad-privada-en-colombia_20210823.html

Protección para las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos (Registro Oficial No. 64) es una norma instituciones jurídicas tienen un alcance obligatorio a nivel nacional en Ecuador. Establece el adecuado uso y manejo de estas armas no letales y tecnologías y medios de protección, las cuales deberán ser empleadas previo entrenamiento adecuado y obligatorio basado en los principios de eficiencia, eficacia, cuidado, capacidad, coordinación y armonía. Además, el programa de capacitación será complementada con certificados médicos, psicológicos y vocacionales.[10]

El reglamento define que los únicos que emplearán las armas no letales son el Cuerpo de Control de Agentes Municipales o Metropolitanos y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, exceptuando a los Cuerpos de Bomberos. Las armas no letales permitidas son las porras, sirenas, linternas, balizas naranjas, dispensadores de productos químicos. Por su parte, corresponde al Ministerio, en este caso al Gobierno, la coordinación y realización del programa de formación a través de la Policía del Estado en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente normativa.[11]

III. TEST DE PROPORCIONALIDAD

La presente iniciativa parece entrar en tensión con los derechos fundamentales a la manifestación y la huelga. Ante tales situaciones donde coexisten o colisionan derechos fundamentales, el Tribunal Constitucional de Alemania sugiere emplear un análisis mediante el test de proporcionalidad12. El test aplica criterios específicos para priorizar entre dos normativas, incluyendo el fin legítimo, que exige que cualquier medida que afecte derechos fundamentales esté fundamentada en razones constitucionalmente sólidas13; la idoneidad, que determina si la medida es adecuada para lograr el fin buscado14; la necesidad, evaluando si es la opción menos restrictiva para el derecho afectado; y la proporcionalidad en sentido estricto, balanceando los beneficios de la medida contra los perjuicios o desventajas para otros derechos o intereses15. Estos criterios dentro del

[10] Registro Oficial de la República del Ecuador. Registro N° 64. (2019, 21 de octubre). Expídese el Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitano. https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/download/11321_6831b2727ad3fe45261187715f994c64

[11] Polilegal. (2019, 14 de octubre). Reglamento para el Porte y Uso de Armas y Tecnologías No Letales y Equipos de Protección. https://polilegal.ec/reglamento-para-el-porte-y-uso-de-armas-y-tecnologias-no-letales-y-equipos-de-proteccion-para-las-entidades-complementarias-de-seguridad-ciudadana-y-orden-publico-de-los-gobiernos-autonomos-descentra/

[12] GONZÁLEZ BEILFUSS, Markus, El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Cuadernos Aranzadi del Tribunal Constitucional núm. 11, Editorial Thomson Aranzadi, Navarra, 2003, p.53 y ss

[13] BAQUERIZO, J. (2009), Colisión de Derechos Fundamentales y Juicio de Ponderación, p. 19.

[14] PRIETO SANCHÍS, "Justicia Constitucional...", pág. 200.

[15] ALEXY, Robert, Epílogo a la Teoría de los derechos fundamentales, p. 28; citado por GASCÓN ABELLÁN et. al., Op. Cit., p. 311 y 312.

proyecto de ley se cumplen a cabalidad:

Fin Legítimo

La finalidad legítima de esta propuesta legislativa radica en establecer un equilibrio entre la necesidad de garantizar la seguridad pública y la protección de los derechos fundamentales durante manifestaciones. Al definir el uso proporcional y responsable de armas no letales, se busca minimizar el riesgo de daño tanto para los participantes en manifestaciones como para las fuerzas del orden, en consonancia con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Este enfoque procura que la intervención policial en el contexto de protestas se realice de manera que priorice la preservación de la vida y la integridad física, subrayando la importancia de la libertad de expresión y el derecho a la reunión pacífica como pilares democráticos.

Idoneidad

La adecuación o idoneidad de la modificación legislativa reside en su capacidad para establecer un marco normativo específico que regula el uso de armas no letales por parte de la Policía Nacional del Perú, enfocándose en la seguridad durante manifestaciones sin comprometer los derechos humanos. Al detallar los tipos de armas no letales permitidas y las condiciones para su uso, la propuesta legislativa busca un balance entre la necesidad de mantener el orden y proteger la integridad física de todos los involucrados, incluidos manifestantes y fuerzas de seguridad. Este enfoque proporcionado refleja un compromiso con la minimización de daños y el respeto a los principios de proporcionalidad, subrayando la importancia de una gestión de conflictos que priorice la desescalada y la resolución pacífica de disputas.

Necesidad

La necesidad de emplear medidas no letales se subraya para situaciones de agresiones directas y evidentes, lo que enfatiza el carácter imprescindible de la intervención en momentos críticos. Esta restricción del uso de la fuerza a contextos donde las amenazas son claras y presentes busca asegurar que la respuesta policial sea la opción menos restrictiva disponible, alineándose con el principio de proporcionalidad y minimizando la intervención en los derechos fundamentales. Este enfoque intenta equilibrar la seguridad con el respeto a las libertades civiles, priorizando siempre la menor intervención necesaria para restaurar el orden y proteger a la ciudadanía, subrayando un compromiso con la preservación de la dignidad humana y la reducción de la violencia en el manejo de conflictos sociales.

Proporcionalidad en Sentido Estricto

La ley busca un balance entre los beneficios de mantener el orden y proteger la seguridad pública, y los posibles perjuicios hacia los derechos de los manifestantes. Al establecer directrices claras para el uso proporcional de armas no letales, se intenta garantizar que

cualquier afectación a los derechos fundamentales sea compensada adecuadamente por el interés superior de proteger la vida y la seguridad de todos los ciudadanos, incluidos los manifestantes. Esta evaluación de costos y beneficios refleja un esfuerzo por preservar el tejido social y el respeto a los derechos humanos, incluso en situaciones de alta tensión."

IV. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú
2. Decreto Legislativo N°1186
3. Decreto Supremo Nº012-2016-IN

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la promulgación de la presente iniciativa en la legislación nacional sería significativo y tendría implicancias en diversos aspectos jurídicos y sociales:

El primero y más importante resulta en la modificación normativa que recae sobre el Decreto Legislativo N°1186

Decreto Legislativo 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú	Modificación propuesta
Artículo 3.- Definiciones: Para los efectos del presente decreto legislativo se debe tener en cuenta las siguientes definiciones: ***El artículo 3 no tiene un literal e***	"Artículo 3.- definiciones: Para los efectos del presente decreto legislativo se debe tener en cuenta las siguientes definiciones: **[...]** **E. Armas no letales. – Herramientas diseñadas para controlar, contener o disuadir personas, con una probabilidad significativamente reducida de causar lesiones graves no mortales. Estas comprenden:** ***1) <u>Proyectiles de impacto cinético:</u>*** ***a. Las balas de goma*** ***b. Balas de plástico*** ***c. Perdigones de goma*** ***2. <u>Otras armas</u>:***

	a. Munición antidisturbios ***b. Bastones policiales*** ***c. Irritantes químicos de uso manual*** ***d. Irritantes químicos de uso a distancia*** ***e. Pistolas de descarga eléctrica*** ***f. Armas deslumbrantes*** ***g. Cañones de tipo acuático*** ***h. Armas y equipos acústicos.***
Artículo 7.- Niveles del uso de la fuerza (...) 7.2. Los niveles de uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional son los siguientes: (...) b. Niveles Reactivos 1. Control físico. - Es el uso de las técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir a la persona intervenida, evitando en lo posible causar lesiones. 2. Tácticas defensivas no letales. - Es el uso de medios de policía no letales para contrarrestar y/o superar el nivel de agresión o resistencia. 3. Fuerza letal. - Es el uso de armas de fuego por el personal de la Policía Nacional, contra quién realiza una acción que representa un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, con el objetivo de controlarlo	Artículo 7.- Niveles del uso de la fuerza (...) 7.2. Los niveles de uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional son los siguientes: (...) b. Niveles Reactivos 1. Control físico. - Es el uso de las técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir a la persona intervenida, evitando en lo posible causar lesiones. 2. *Tácticas defensivas no letales. - Es el uso de medios de policía* ***y armas*** *no letales para contrarrestar y/o superar* ***cualquier*** *nivel de agresión o resistencia* ***que atenten contra el orden público y la seguridad ciudadana***. 3. Fuerza letal. - Es el uso de armas de fuego por el personal de la Policía Nacional, contra quién realiza una acción que representa

y defender la vida propia o de otras personas.	un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas. 4. Oportunidad de uso. – ***En el contexto de manifestaciones, las tácticas defensivas no letales deben ser empleadas únicamente cuando existan agresiones directas y evidentes contra las fuerzas del orden o terceros. El uso de irritantes químicos y proyectiles de impacto cinético debe ser proporcional al nivel de amenaza y no puede ser empleado para disolver manifestaciones pacíficas.***

Efecto Armonizador

Esta norma se encargaría de armonizar y clarificar las disposiciones sobre el uso de la fuerza por parte de la PNP, especialmente en situaciones de control de multitudes. Al establecer pautas claras y diferenciadas, la norma reduciría ambigüedades y ofrecería una guía más precisa para la actuación policial.

Efecto Jurisprudencial

La precisión en la definición de armas no letales y las circunstancias en que se pueden utilizar puede influir en decisiones judiciales futuras relacionadas con la conducta policial. Esta norma podría sentar precedentes en casos donde se alega un uso excesivo o indebido de la fuerza.

Efecto Preventivo y Protector

Al detallar el protocolo específico para el uso de armas no letales en manifestaciones, la norma tiene un efecto protector de los derechos fundamentales de los manifestantes, reduciendo el riesgo de lesiones graves o muerte.

Efecto Formativo

La norma incentivaría a la PNP a desarrollar y fortalecer programas de capacitación

centrados en el uso proporcional y responsable de las armas no letales, lo que a su vez podría mejorar la calidad de las intervenciones policiales y reducir incidentes de confrontación.

Efecto en la Confianza Pública

Una norma clara y bien fundamentada puede mejorar la percepción pública de la PNP, especialmente si se percibe que la institución está comprometida con el respeto a los derechos humanos y la minimización de la violencia.

Efecto de Supervisión y Rendición de Cuentas

Al establecer mecanismos de supervisión y monitoreo, se promueve una cultura de rendición de cuentas en la actuación policial. Esto puede llevar a una mayor transparencia y a la identificación y corrección oportuna de malas prácticas.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de esta ley conlleva cambios e impactos en el presupuesto y la economía del Estado peruano. A continuación, se detallan los principales aspectos a considerar:

Impacto económico

Costos directos

Primero, la adquisición de armas no letales demandará una inversión inicial significativa. Esta inversión asegurará que la Policía Nacional del Perú esté equipada con las herramientas adecuadas para responder a diversas situaciones, manteniendo la integridad física de los ciudadanos y los propios efectivos. La gama de armas no letales es amplia, abarcando desde irritantes químicos hasta proyectiles de impacto cinético, entre otros dispositivos detallados en la propuesta de ley. Cada una de estas herramientas tiene un costo unitario, y el volumen requerido para dotar a la totalidad o a un porcentaje significativo de la fuerza policial elevará esta cifra. Además, es crucial que estas armas cumplan con estándares internacionales y nacionales de calidad y seguridad, lo que podría influir en el costo final de adquisición.

Segundo, una vez adquiridas las armas, no basta con distribuirlas entre los efectivos sin más. Es imperativo que los agentes reciban una capacitación adecuada y exhaustiva en su uso. Esta formación no solo debe centrarse en cómo operar el arma, sino también en cuándo y en qué circunstancias es apropiado hacerlo. La capacitación conlleva costos asociados, como la creación de programas de formación específicos, la contratación o designación de instructores especializados en el uso de armas no letales y la producción

o adquisición de materiales didácticos y prácticos para los cursos. Estos programas deben ser periódicos y recurrentes, ya que la capacitación continua garantiza que los agentes estén siempre actualizados y preparados para actuar conforme a los protocolos más recientes y las mejores prácticas internacionales.

Costos indirectos

Una vez adquiridas y en uso, estas armas, como cualquier otro equipo utilizado por la fuerza policial, tendrán un periodo de vida útil determinado. Este periodo puede variar dependiendo de la frecuencia y la intensidad de uso, así como de las condiciones en las que se almacenen y transporten. Por ello, se requerirán protocolos y programas de mantenimiento y reparación. Estos programas no solo garantizan que las armas funcionen correctamente, sino que también cumplen con estándares de seguridad para evitar fallos que pudieran resultar en daños no intencionados.

Además, la naturaleza de estas armas —destinadas a ser menos dañinas que las armas letales, pero aún con potencial de causar daño— hace imperativo que se establezcan protocolos rigurosos de uso. Para asegurar el cumplimiento de estos protocolos, es necesario llevar a cabo evaluaciones periódicas y auditorías del uso de estas armas por parte de la policía. Estas evaluaciones pueden ser tanto internas, llevadas a cabo por departamentos especializados dentro de la propia institución policial, como externas, realizadas por entidades independientes o intergubernamentales. Su propósito es doble: por un lado, garantizar que las armas se estén utilizando de forma correcta y proporcional, y por otro, ofrecer transparencia y generar confianza en la población sobre las acciones de la fuerza policial. Las auditorías y evaluaciones requieren recursos, tanto humanos como técnicos, para su correcta implementación, lo que genera costos adicionales en el largo plazo.

Efectos monetarios

Una de las consecuencias inmediatas sería la potencial reducción de demandas judiciales. Tradicionalmente, el uso de fuerza letal puede dar lugar a lesiones graves o, en el peor de los casos, a la muerte de civiles durante manifestaciones o intervenciones policiales. Estos incidentes, además de los costos humanos y sociales evidentes, generan demandas y litigios contra el Estado relacionados con la conducta policial. Las indemnizaciones, los costos de representación legal y el tiempo del personal involucrado en estos procesos judiciales pueden ser considerables. Reduciendo la posibilidad de estos incidentes, se espera una disminución correspondiente en los costos asociados con litigios.

Por otro lado, la percepción de estabilidad y seguridad en un país es un factor determinante para la inversión, tanto nacional como internacional. Un control de orden público que demuestre ser eficiente y que priorice la vida y la integridad física de los ciudadanos puede reforzar la imagen del país como un lugar seguro para hacer negocios.

Inversionistas suelen ser reacios a invertir en lugares donde las manifestaciones y las intervenciones policiales pueden escalar rápidamente hacia la violencia, ya que esto se traduce en riesgos para sus inversiones, interrupciones de sus operaciones y posibles daños a su reputación. Por tanto, una gestión no violenta y eficiente de las situaciones de orden público puede incentivar una mayor inversión, lo que a su vez tiene el potencial de impulsar el crecimiento económico y generar empleo.

Efectos no monetarios

Una de las principales consecuencias sería una mejora sustancial en la percepción pública hacia las fuerzas de seguridad. La confianza en las instituciones es vital para el buen funcionamiento de una sociedad democrática. Si la ciudadanía percibe que la policía maneja las manifestaciones de forma justa y que busca evitar lesiones innecesarias, es probable que crezca la confianza en la PNP y, en general, en las instituciones gubernamentales, lo cual es esencial para una convivencia armónica.

Adicionalmente, el uso adecuado y proporcional de la fuerza es una piedra angular en la protección y garantía de los derechos humanos. Las lesiones graves o la muerte como resultado de intervenciones policiales en manifestaciones pueden constituir graves violaciones a los derechos humanos. Al reducir la posibilidad de tales incidentes, se estaría fortaleciendo el compromiso del Estado con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

Por último, la relación entre la ciudadanía y las fuerzas de seguridad es un factor determinante para la estabilidad y paz social en cualquier país. Las intervenciones violentas o percibidas como excesivas pueden generar tensiones y desencadenar ciclos de protesta y represión. Por el contrario, si la policía actúa de manera proporcional y demuestra un compromiso real con la protección de la ciudadanía, es probable que se reduzca la tensión entre ambas partes. Esto, a su vez, puede sentar las bases para un ambiente de paz, entendimiento y cooperación, en el cual la ciudadanía y la policía trabajen juntas en la promoción del bienestar común.

Impacto presupuestal

Inicialmente, se anticipa un desembolso significativo debido a la necesidad de adquirir las armas no letales que cumplan con los estándares definidos y de formar adecuadamente a los efectivos policiales en su uso. Estos gastos iniciales, si bien pueden parecer elevados, deben considerarse como una inversión estratégica, ya que su propósito es lograr un manejo más eficiente y menos conflictivo de las manifestaciones y otras situaciones de control de multitudes.

Con el tiempo, es probable que estos gastos directos experimenten una reducción. Una vez que se haya completado el inventario inicial de armas no letales y los programas de capacitación estén consolidados, no se necesitarán inversiones tan grandes en estos

rubros. Además, es importante considerar que la inversión en una actuación policial más respetuosa de los derechos humanos puede generar ahorros en otras áreas. Por ejemplo, si se logra una disminución en las demandas y litigios contra el Estado relacionados con la actuación policial, esto representará un ahorro considerable en términos de costos judiciales, indemnizaciones y otros gastos asociados.

Adicionalmente, la mejor percepción internacional del país, como resultado de una actuación policial que respeta los derechos humanos, puede traducirse en beneficios económicos a medio y largo plazo. Un país que demuestra compromiso con los derechos humanos y la paz social puede atraer mayor inversión extranjera y cooperación internacional.

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en el objetivo I: "DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO", política de Estado 7: "ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA", tema 18: "SEGURIDAD CIUDADANA Y CAMBIOS AL CÓDIGO PENAL".

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del Primer Objetivo del Acuerdo Nacional, que dice: "DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO", específicamente en la Política de Estado 7: "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, que señala:

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas

vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; y (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.